

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE (EN ADELANTE "LOS SERVICIOS") GCRNE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADA POR EL ING. ELISEO ESTRADA HERNÁDEZ , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE , EN ADELANTE " EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELE CTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO, S. DE R.L. DE C.V. , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR C. JOAQUIN GONZÁLEZ DUARTE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"EL CENACE" como operador independiente del Mercado Eléctrico y del Sistema Eléctrico Nacional, deberá de contar con instalaciones e infraestructura necesaria para mantener sus operaciones y salvaguardar el Sistema Eléctrico Nacional. La Gerencia de Control Regional Noreste requiere el "Mantenimiento a Subestaciones de la GCRNE" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste ubicada en Av. Estrellas No. 325, Contry, C.P. 64860, Monterrey, Nuevo León, con la finalidad de mantener la confiabilidad, continuidad y seguridad en el suministro de energía eléctrica de los circuitos de distribución CFE hacía la "GCRNE - CENACE" y poder mantener los equipos críticos de voz y datos energizados sin que ocurran eventos de perdida de información para los departamentos de Operación, Análisis, Gerencia, Tecnologías e Información, Mercado y Administración.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "EL CENACE", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRNE/496/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la **Gerencia de Control Regional Noreste**, solicitó la contratación del Servicio de "**Mantenimiento a Subestaciones de la GCRNE**" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste.

DECLARACIONES

1. "EL CENACE" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El ING. ELISEO ESTRADA HERNÁDEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO de la Gerencia de Control Regional Noreste y TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C EAHE7001283F2, EN SU



CARACTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, otorgadas en el Artículo Primero fracción I, así como el Artículo Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2018, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noreste de "EL CENACE", facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal. Asimismo, podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo las POBALINES, suscribe el presente instrumento, el ING. JOEL BARRÓN GRANADOS, en su carácter de SUBGERENTE TIC de la Gerencia de Control Regional Noreste, con R.F.C. BAGJ6605189HA, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el "RLAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, fracción I; 40 segundo párrafo de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "LAASSP"; 75, cuarto párrafo del "RLAASSP", la investigación de mercado se realizó mediante solicitud de información publicada el 06 de abril de 2022, con número de registro SDI_187075, el "Mantenimiento a Subestaciones de la GCRNE", Conforme al Anexo Técnico. El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL No. AA-018TOM997-E12-2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la "LAASSP", y los correlativos del "RLAASSP".
- 1.5. "EL CENACE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SOLPED, con folio de autorización 600033745, de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Control Regional Noreste, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida 35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.8 Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2. "EL PROVEEDOR" declara que:



- 2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante la escritura pública No. 2050 con fecha del 17 de febrero de 2010, denominada COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELE, cuyo objeto social es, Comercializar, construir, reconstruir y dar mantenimiento a redes eléctricas, de comercialización y cómputo, así como sus derivados, entre otros, TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
- 2.2. El **C. JOAQUIN GONZÁLEZ DUARTE**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública No. 4198 con fecha del 05 de junio de 2013, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CIM100217GP2
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en DE LA ROSA #18, COLONIA PALMITAS, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09670

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el Servicio de " Mantenimiento a Subestaciones de la GCRNE" en las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su ANEXO TÉCNICO y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos. MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste, pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A., dependiendo de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con lo siguiente: El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 01.	MAQUINARIA Y FQUIPO	MANTENIMIENT PREVENTIVO MAYOR A TO SUBESTACIÓN DE EDIFICIO PRINCIPAL.		1	\$120,000.00	\$120,000.00	\$139,200.00
						SUBTOTAL	\$120,000.00
						IMPUESTOS	\$19,200.00
						TOTAL	\$139,200.00

El monto total del mismo es por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A. y \$139,200.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE, en las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

■TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la Prestación de "LOS SERVICIOS" se realizará, en moneda nacional, previa aceptación de los "LOS SERVICIOS", dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", y 89 y 90 del "RLAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital



que ampare "LOS SERVICIOS" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la "LAASSP".

Para efectos de lo anterior descrito, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste de "EL CENACE", solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de "LOS SERVICIOS".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de "LOS SERVICIOS" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será el responsable de informar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste de "EL CENACE" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales a nombre del: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE , del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX

a nombre de "COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO,S. DE R.L. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

Registro Federal de Contribuyentes;

Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

Nombre(s) del(los) banco(s); y

Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

Eliminado: Número de cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo, fracción III y numeral Cuadragésimo segundo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de los datos patrimoniales de una persona física o moral.



2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen más el Impuesto al Valor Agregado, "EL PROVEEDOR" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

La recepción, revisión y aceptación de la(s) factura(s) y documentación para trámite de pago que requiera el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la caja del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste, sita en AV. ESTRELLAS NO. 325 NORTE. COL. CONTRY, C.P. 64860 MONTERREY, NUEVO LEON, los días lunes, en un horario de 8:00 horas a 16:00 horas. El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (Gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 12/05/2022 y hasta el 30/06/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CENACE" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "RLAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS (NO APLICA) "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 del "RLAASSP". Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica



La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL CENACE" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL CENACE" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL CENACE" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 la "LAASSP" y el numeral 5.1.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el "ANEXO TECNICO", "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

El Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá presentarse en la **Gerencia de Control Regional Noreste**, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- 1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio; 2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3. La referencia de que el Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; 4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- 5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes; 6. La condición de que la vigencia del Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados; 7. La indicación de que la cancelación del Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja procederá una vez que "EL CENACE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- 8. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- 9. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- 10. El momento de inicio de la garantía y, en su caso, su vigencia.

De no cumplir con dicha entrega, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".



La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL CENACE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "RLAASSP".

Considerando que la entrega de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del "RLAASSP".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- 1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- 2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (No Aplica).
- 3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- 5. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CENACE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".

■NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos. 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- 3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La entrega de la prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO" PARA LA CONTRATACIÓN DEL "MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE".

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el "ANEXO TÉCNICO" PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL "MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE" y en las fechas establecidas en el mismo.

El presente párrafo no debe considerarse como incluido en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. Durante la recepción, los servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, "EL PROVEEDOR" contará con 5 días, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE".

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (NO APLICA).**

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "EL CENACE"

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA).**

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE (NO APLICA).**

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo Técnico del presente contrato.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN (NO APLICA).**

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los servicios a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los servicios corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea



proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligado a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CENACE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a



responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA, CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CENACE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CENACE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CENACE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CENACE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL CENACE" de cualquier proceso legal.



"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL CENACE" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL CENACE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al ING. JOEL BARRÓN GRANADOS, en su carácter de SUBGERENTE TIC de la Gerencia de Control Regional Noreste, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los servicios o de su personal.

Asimismo, "EL CENACE" sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "EL CENACE".

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.0% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CENACE".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.



La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CENACE".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5%

(cero punto cinco por ciento) por cada (día) de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS" oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de "LAASSP"; 95 y 96 del "RLAASSP", así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, mas IVA, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CENACE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CENACE".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL CENACE" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL CENACE".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CENACE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL



"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del "RLAASSP", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CENACE", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL CENACE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CENACE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CENACE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL CENACE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la entrega de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CENACE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL CENACE".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.



El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- 1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- 2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CENACE"**; 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- 4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"; 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CENACE"; 6. Si no suministra la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta:
- 7. Si no proporciona a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de la prestación de los servicios del presente contrato; 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE"; 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- 10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- 11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- 12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- 13. Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; 14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico; 15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- 16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE", durante el suministro de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo; 17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL CENACE" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato; y 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CENACE".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al



136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA, DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA, LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", el "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C	
ELISEO ESTRADA HERNÁDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE	EAHE7001283F2	
JOEL BARRÓN GRANADOS	SUBGERENTE TIC	BAGJ6605189HA	

POR:

"EL PROVEEDOR"



NOMBRE	R.F.C
COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELE	CIM100217GP2





Cadena original:

15a0b03f43c1012ee9d627ec8b94ca8795121a5b

Firmante: ELISEO ESTRADA HERNANDEZ RFC: EAHE7001283F2

Certificado:

MIIGPDCCBCSgawIBagIUMDawMDawMDawMDaWDaMDAIMDY30DM3MTkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGMSawHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMcwGalUECgwdUUVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRS
QUNJT04gVFIJQ1VUQVJJQTEaMBgGALUECgwBUOFULUIFUyBBdXRob3jpdHkxkjAobgkqhkiG9wOBCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECgwdQVYu1EhJREFMRG8gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGswJNWbEZMBCGAlUECawQQ01VREFEIERF1E1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUhURUIPQzEVMBMGALUELRMMUOFUOTcwNzAxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQUOVOFJBTCBERSBTRVJJSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1ZRU5URTAeFw0yMTAzMTcxNjE5MTdaFw0yNTAzMTcxNjE5NTdaMIHYMSEW
HWYDVQQDExhFTE1TRU8gRVMUUKFPGSBIRVJOQU5ERVOXITAFBgNVBCKTGEVMSVNFTyBFUlRSQURBIEhFUK5BTKFFF; jEhMB8GAlUEChMYRUJJUVPIEVTVFJBREEgGEVYSTKFOREVAMDSwCQYDVQQGewNJMDEFMCKG
CSqGSIb3DQEJARYcZWxpc2VvLmVzdHJhZGFAY2VuYWN1LmdvYi5teDEWMBQGAlUELRMNRUFIRTcwMDEyODNGMjEbMBkGAlUEBRMSRUFIRTcwMDEyOEhNT1NSTDE1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIB
CgKCAQEAmMSDK6UWTJ8FtpzdevAaKhusWi4GGlvkCNdrkgfZwPTrmtzS/Tscg2vL3QIu4rBTtkUmQ2r2atGlsQUUXdXIAvla7ryUhYxqhIDDQ2k87vA7aySyD2y+B70NvgD2zhaLk6FNXDRjLZGIj0+4vloEwd8h
HJSmiWAEOzehcTc7JUJSW6WABBSiG9wQ7mL3mwW+4E2btCHaiV3LiwMajDbX98BOLfaMST4FxYWa2PK+PA/TmN10pix9rJHMg/Sy7+yc+Zc/ODgn1ssIArear5ats4fFLK0s/Yk6Yng/Fa19K5JATmp5KEakDhZU
0BdM4HG1k+aJMoDy9ZeFPwMW6XBKwTDAQABO08wTTAMBGNVHRMBA68BAJAANASGALUd0wGBwIDZDARBg1ghkgBhvCAQEEBAMCBaawHQVDVR01BBWrPAYIKwYBBQUHAwGGCCGAQQUFBwMCMAOGCSGGSID5DQBB
CWUAA4ICAQAygiNR1Y74bUIjRAkRj/IHm/3g7kUUQXCgkdTuQAi2yp5Du8ry0zJCVAvpZSUqTozwghjQaM8c/Tsqew5vf1Tk/vd1G2c3aRC6tEYRWtJc534gLXVbPkSlklRdBYDG4388zBj2q/eBkdoTGcT7TUT
DtD7n5dXj/FiFSQVHLEPjmh7SR86zQpVwPaR9f10G/W4qMJ3LF2M0hZlimmoZdQIlCYAgA7gbot+QGU3ykf0HLz7cU995RjGGA7QGSXWI5AnqillpxFRtu150U25Xkp92FerbwiDr5Yt3shjo8U67AJ4lTNPNHn
vwAMVAYITy98+Zb1+70Tv1AfgSYfqdhBWB1EGUj5ilU5+ZnbvGNNmiwYsUy+AKhHROlXy6rM9x/gWt9iaXHTW/2nfhMDb6msk2E0BC5w+mc8QTlw/14+xY9j9m3D1Lfy47ex/RJLkyde4sIj+JUZuvFIpkBc8S
J4BfUSMVDOOR81ltCQF8ZJNr4ILZXVJIXUrZRg7A+3/tdn3QBjkxLLA3uGuKFwQ16iGbjnMi4g+2FxmprhvLltHTD4wKkjMZwaMDJPjQr6Dd20xss/H

Número de Serie: 0000100000506783719 Fecha de Firma: 13/06/2022 09:02

Número de Serie: 0000100000503409169

Número de Serie: 0000100000504697806

Fecha de Firma: 13/06/2022 20:07

Fecha de Firma: 13/06/2022 09:06

Firma:

lgwovRPNGBM3oo3KLF1UBXKTHdpt747UfQbmcAI/KKJdphIF16BWqqZZX9nx9XTqVfSvIV9ScmDmbsVBB6MYfgmXQq61rvgc2760AFGV9XSKU057+rGzvDvPCMFrjSFmSI1JUHdJx9Jp3kuyoNaMmUQJZCz7o/dZxgh+JujNlrwRUgJ6e6yGZG5+06aYLf2EjAumET80XICXzVuC65fJ8kUAXdKMNu7zKdqMpKWaKplPQB5bAmBilwl5myOHxToQAJmRdW/iTi95cp1j3tAaYDNFHRgehpuaiMMbOtj7QdtbhJvwLcUY+bCzxsOtbtQcnKKhJ7np1jqz7RKDmibGdA==

Firmante: JOEL BARRON GRANADOS RFC: BAGJ6605189HA

Certificado:

MIGLTCCBBWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDAIMDMOMDKXNjkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQQQOVSVEIGSUNBRE9SQTEuMCwGAlUECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEAMBgGAlUECwwRU0FULUIFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUJFUK8xbjAMBgNVBBEMBTAZMxAwMQswCQYDVQQGEwJNNDEZMBcGAlUECAwQQ01VxEFFIERFIE1FWBIDTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUhURUIPQZEVMBMGALUELRMMUOFUOTcwxAxTk4zMvwwWgYJKoZIhvcn
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDAZMDMyMTWMZBAFw0yNDAZMDMyMTWxMTBAMIHJMR0w
Gw7DVQQDExRKTOVMIBJBUIJFTIBHUKFQQURPUZBdMBsGAlUEKRMUSk9FTCBCQVJSTO4gHJBTKFET1MxHTAbBgMVBAoTFEppEUwgQkFSUk901BdSQU5BR89FMQewCQYDVQQGEwJNNDEOMCYGCSGS1BDQEJARYZ
am91bC5iYXJyb25AY2VuYWNlLmdvYi5teDEWMBQGAlUELRMNQkFHSjY2MDUxODlIQTEbMBkGAlUEBRMSQkFHSjY2MDUXOEhOTFJSTDA0MIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCGKCAQEAyx5ynJjxL193
FHRD6wYkaKgIfrRjwEle69+QYjlodGuhByoFSH186R9VMACurRTg7uTJ235vOxM4+sklGqEDJrC5KBZQkm4o/v1McfMlJBcuJXY5xZ+Y1q0NtonEET+z67Mxswj1zX22C1yImc0TqFSW77HSz91ThYPolitsPfR
hxdu0xH0Jt+2Acrs8KlNd2X7gBdxHHKKF56MrQBsma8TyCqg8L01JbVWyWth5wZqrBvrtP45PJYiP3ANLl1su51k3iASphZEAiJP2iiQQPPL291FXWIIrwao3K3f2KZEEMgnTC47KoYjmUsseGSSRNO3mdQexdw
g+hIF5NdbFV5t765cHr9 /LshqTWhARwRWiljZKYysueMfHtd/3te2HB0DVZYSTDs/t7vjq02hKRGHUSVeD3yPKJQg3pMi3LMAavfrU9MfwyApUnUvlexXb/vG0Lgdz4EF3c06SABAt6XZS211JxbHX3pchCozd8X
m2dBVmDRn6FX980hhtSnoP/+7md2YS5WdlJIKhB7CbNakJAmsospzdieDFNMjxqXg39A4GIPVu43+kQcdtt081NdnmDd7Kx/trockOdk27GciLCpMGijVLTz412evvranjIgeOfi1UzNqHXkBVS+ZYfS/UO2atTG
GfR/SkgKv-Toaa+kq9nBA+Pj24bVURDGvun4Lv5NMtvmNZNOegeGzzKBuY0+agY/Qqz9o12dPC9j/kNUQ6A3c1fccfqdSibBSVX6056fsx6wYJZ2ukYkZvIaAPRPRR5Cm34ieH/wCMPU0+5tz1NLrKet6i81m+
GfR/SkgKv-Toaa+kq9nBA+Pj24bVURDGvun4Lv5NMtvmNZNOegeGzzKBuY0+agY/Qqz9o12dPC9j/kNUQ6A3c1fccfqdSibBSVX6056fsx6wYJZ2ukYkZvIaAPRPRR5Cm34ieH/wCMPU0+5tz1NLrKet6i81m+
GfR/SkgKv-Toaa+kq9nBA+Pj24bVURDGvun4Lv5NMtvmNZNOegeGzzKBuY0+agY/Qqz9o12dPC9j/kNUQ6A3c1fccfqdSibAbFHOoAjJYXJDaNafhfLnuw=

Firma

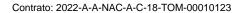
 $Uy0buPRi+AR8eapmy4YYWGXZO/Ndo6r6dOBGug1+jpEEplvDeJEz8RVfZMmtXi/rD2IBOvEPCMPUJPZew/mmWJOKUYOP43EQkxkI/3o5QAJidCjeWtXtp3jrUlPcV4iscWxAdaQCzymSqSzvzZGqi2hcNeFgM7V4\\ 0uvJQaCpsQZOPWKIHzpDwWnyte3do5YhiHSIBvr9ni23XUVjlNfDITwL4JV6IbbIIjaKmy0ONCHstbKUv8kZE0UovjsS7pM4duyw0C2b7SEt+xXuUleBnh3ExVEX1qb5jhSakYxMO8i59jRIZ6afaORLrjiXnKb/rf6trJz4Z8uEfKxGmg== \\ \\$

Firmante: COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELE RFC: CIM100217GP2

Certificado:

MIIG+jCCBOKgawiBagIUMDawMDawMDawMDaWDaVMDQ2UTc4MDYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDbdbVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGAlUECgwlUOVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRS
QUMJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECcwwEU0FULUIFUyBBAXRob3jpdHkxfjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1V25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIEhJREFMRG8gNzcsIENFTC4g
R1VFUlfFUk8xbjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGswJNWDEZMBcGAlUECAwQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURUIPQZEVMBMGALUELRMMU0FUOTcwnzaxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcA
AgkCE01yZXNwb25zYWJszTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMDA4MDcxmzMzMjNaFw0yNDA4MDcxmzMMDNAMIIB1TFJ
MEcGAIUEAxnAQO9NRVJDSUBMSVPBQ01PTiwgSU5TVFEMQUNJT05FUywgTUFOVEVOSUJJRU5UTYyBTTkRVULRSSUFMIEVOIEVMRTGBgzCBgAYDVQQpg3JDT01FUKNJQUxJWKFDSU90LCBJT1NUQUxQQD1PTkVTLCBN
QUSURU5JTU1FT1RPIE1ORFVTVFJJQUwgRU4gRUxFQ1RSSUNJREFEIFkgUkVERVMgREUgQ09NVU5JQ0FDSU901FkgQ09NUFVUTyBT1ERFIFJMIERFIENMMUkwRwYDVQQKE0BDT01FUKNJQUxJWkFDSU90LCBJT1NU
QUxBQ01FTkVTLCENQU5URU5JT01FT1RPIE1ORFVTVFJJQUwgRU4gRUxFMQswcQYDVQQGEwNNWDEjMCEGCSqGS1b3DQEJARYUVZ1taNNyzWNNAG09DWFDbC5jb20xJTAjBgNVBCOTHENJTTEwMDLXNddQMiAv1EdP
RE03MDA3MDNITDUxHjAcBgNVBAUTFSAv1EdPRE03MDA3MDNIREZOUIEwNzCCASIWDQYJKCJAINDEJMCSGCSGGS1b3DQEJARYUVZ1taNNyzWNAG09DMFpbC5jb20xJTAjBgNVBCOTHENJTTEwMDLXNddQMiAv1EdP
RE03MDA3MDNITDUxHjAcBgNVBAUTFSAv1EdPRE03MDA3MDNIREZOUIEwNzCCASIWDQYJKCJAINCAAGEBQADgeBPADCCAQCGgEBAJXA4UTni+H1S4mf5t2hVIZL2mMgjHYP1+i+EY1aU1LT/eY06PvbTFQASKKN
RevVIJdq7aM858p10RN+3DBY99nxjBztGlRjya2cdJryUWJWB+B5bVfPkCnvscGZNdFSCF7icx21E4SHAkYUUHENrPTTai01J9GCYK8eWff54b9Ddcx3S1HcebRgAdiEKR8uHPucH4518CByby1cD29QJKMtAA
ZJMuTGJRSQTO9VZRA62vEUWyc69JX+wA4dMsyVAAFe1kRxzkMdccm+C5mwhZxw+RbWsnZPCCXyyq/Se2gZWxTakhZLDGSQdJ2QCKKdIzBrSo6f4HGRNF+yKK6CECAwEAAANPME0WDAYNDYATAQH/BABANA
ZJMuTGJRSQTO9VZRA62vEUWyc69JX+wA4dMsyVAAFe1kRxzkMdccm+C5mwhZxw+RbWsnZPCCXyyq/Se2gZWxTakhZLDGSQdJ2QCKKdIzBrSo6f4HGRNF+yKK6CECAwEAAANPME0WDAYNDYATAQH/BADALBgNV
HQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgBBBAQDA3gWBBGGA1UdJQWMBQGCCSGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBBgkqhkiG9w0BAQSFAAOCAgEAUz2r1pMIFNNYGKeeCr

Firma:





CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE (EN ADELANTE "LOS SERVICIOS") GCRNE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADA POR EL ING. ELISEO ESTRADA HERNÁDEZ , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE , EN ADELANTE " EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SUMINISTROS Y ASESORIA EMPRESARIAL YAIR SAS , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR C. YOLANDA ANALY IBARRA RIVAS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"EL CENACE" como operador independiente del Mercado Eléctrico y del Sistema Eléctrico Nacional, deberá de contar con instalaciones e infraestructura necesaria para mantener sus operaciones y salvaguardar el Sistema Eléctrico Nacional. La Gerencia de Control Regional Noreste requiere el "Mantenimiento a Subestaciones de la GCRNE" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste ubicada en Av. Estrellas No. 325, Contry, C.P. 64860, Monterrey, Nuevo León, con la finalidad de mantener la confiabilidad, continuidad y seguridad en el suministro de energía eléctrica de los circuitos de distribución CFE hacía la "GCRNE - CENACE" y poder mantener los equipos críticos de voz y datos energizados sin que ocurran eventos de perdida de información para los departamentos de Operación, Análisis, Gerencia, Tecnologías e Información, Mercado y Administración.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "EL CENACE", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRNE/496/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la **Gerencia de Control Regional Noreste**, solicitó la contratación del Servicio de "**Mantenimiento a Subestaciones de la GCRNE**" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste.

DECLARACIONES

- 1. "EL CENACE" declara que:
 - 1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - De acuerdo con el artículo SEGUNDO de su Decreto del por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
 - 1.2. El ING. ELISEO ESTRADA HERNÁDEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO de la Gerencia de Control Regional Noreste y TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C EAHE7001283F2, EN SU CARACTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente

contrato, otorgadas en el Artículo Primero fracción I, así como el Artículo Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2018, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la **Gerencia de Control Regional Noreste** de "EL CENACE", facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal. Asimismo, podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo las POBALINES, suscribe el presente instrumento, el ING. JOEL BARRÓN GRANADOS, en su carácter de SUBGERENTE TIC de la Gerencia de Control Regional Noreste, con R.F.C. BAGJ6605189HA, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el "RLAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, fracción I; 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP"; 75, cuarto párrafo del "RLAASSP", la investigación de mercado se realizó mediante solicitud de información publicada el 06 de abril del 2022, con número de registro SDI_181075, el "Mantenimiento a Subestaciones de la GCRNE" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste, Conforme al Anexo Técnico. El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL No. AA-018TOM997-E12-2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la "LAASSP", y los correlativos del "RLAASSP".
- 1.5. "EL CENACE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SOLPED, con folio de autorización 600033745, de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Control Regional Noreste, conforme a lo establecido en el artículo 25 de "LAASSP", correspondiente a la partida 35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.8 Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona MORAL , legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante el Folio de Constitución SAS201717859, denominada SUMINISTROS Y ASESORIA EMPRESARIAL YAIR SAS , cuyo objeto social es, Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado, Construcción de naves y plantas industriales, Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, Servicios de ingeniería, Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas, entre otros, COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, Y CATÁLOGOS IMPRESOS, TELEVISIÓN Y SIMILARES
- 2.2. La **C. YOLANDA ANALY IBARRA RIVAS**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Folio de Constitución SAS201717859, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni ella, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SAE170216EZA
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.8. Señala que su teléfono es 866 631 2118 y su correo electrónico saeyair@gmail.com, así mismo, acepta expresamente ser notificada mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JALAPA NO 109-A, COLONIA GUADALUPE, MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 25750

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el Servicio de " Mantenimiento a Subestaciones de la GCRNE" en las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su ANEXO TÉCNICO y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos. MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste, pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A., dependiendo de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con lo siguiente: El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 02.	Y	MANTENIMIENT PREVENTIVO MAYOR A SQUBESTACIÓN DE ADMINISTRACIO	S - SERVICIO	1	\$35,000.00	\$35,000.00	\$40,600.00
						SUBTOTAL	\$35,000.00
						IMPUESTOS	\$5,600.00
						TOTAL	\$40,600.00

El monto total del mismo es por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A. y \$40,600.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE, en las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

■TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la Prestación de "LOS SERVICIOS" se realizará, en moneda nacional, previa aceptación de los "LOS SERVICIOS", dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", y 89 y 90 del "RLAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS SERVICIOS" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

La recepción, revisión y aceptación de los servicios lo validara el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", a través de el "ACTA DE RECEPCION DE SERVICIOS"

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" hará llegar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste el "ACTA DE RECEPCION DE SERVICIOS".

El "PROVEEDOR" para el trámite y validación de pago enviara la documentación y factura al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste, sita en AV. ESTRELLAS NO. 325 NORTE. COLONIA. CONTRY, CP 64860 MONTERREY, NUEVO LEÓN, los días lunes, en un horario de 8:00 horas a 16:00 horas. El CFDI o factura electrónica deberá ser presentado en los siguientes términos: Método de pago-PPD

(Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (Gastos en general). La(s) factura(s) deberá(n) contener los siguientes

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales a nombre del: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE , del BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER

o CLABE del BANCO BBVA BANCOMER, S.A. a nombre de "SUMINISTROS Y ASESORIA EMPRESARIAL YAIR, S.A.S.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

Registro Federal de Contribuyentes;

Eliminado: Número de cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo, fracción III y numeral Cuadragésimo segundo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de los datos patrimoniales de una persona física o moral.

Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

Nombre(s) del(los) banco(s); y

Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen más el Impuesto al Valor Agregado, "EL PROVEEDOR" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 12/05/2022 y hasta el 30/06/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CENACE" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS (NO APLICA) "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 del "RLAASSP". Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL CENACE" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL CENACE" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL CENACE" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 la "LAASSP" y el numeral 5.1.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el "ANEXO TECNICO", "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

El Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá presentarse en la **Gerencia de Control Regional Noreste**, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- 1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio; 2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3. La referencia de que el Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; 4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- 5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes; 6. La condición de que la vigencia del Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados; 7. La indicación de que la cancelación del Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja procederá una vez que "EL CENACE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- 8. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- 9. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- 10. El momento de inicio de la garantía y, en su caso, su vigencia.

De no cumplir con dicha entrega, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL CENACE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "RLAASSP".

Considerando que la entrega de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del "RLAASSP".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- 1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- 2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (No Aplica).
- 3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- 5. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CENACE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".

■NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos. 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- 3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se de trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La entrega de la prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO" PARA LA CONTRATACIÓN DEL "MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE".

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el "ANEXO TÉCNICO" PARA LA CONTRATACIÓN DEL "MANTENIMIENTO A SUBESTACIONES DE LA GCRNE" y en las fechas establecidas en el mismo.

El presente párrafo no debe considerarse como incluido en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. Durante la recepción, los servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, "EL PROVEEDOR" contará con 5 días, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE".

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (NO APLICA).**

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "EL CENACE".

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA).**

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE** (NO APLICA).

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN (NO APLICA).**

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los servicios a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los servicios corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligado a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CENACE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la

Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CENACE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CENACE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CENACE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CENACE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL CENACE" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL CENACE" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL CENACE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al ING. JOEL BARRÓN GRANADOS, en su carácter de SUBGERENTE TIC de la Gerencia de Control Regional Noreste, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los servicios o de su personal.

Asimismo, "EL CENACE" sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "EL CENACE".

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.0% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CENACE".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CENACE".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA, PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "EL CENACE", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5%

(cero punto cinco por ciento) por cada (día) de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS" oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de "LAASSP"; 95 y 96 del "RLAASSP", así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, mas IVA, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CENACE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CENACE".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL CENACE".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CENACE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del "RLAASSP", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la

rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CENACE", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL CENACE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CENACE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CENACE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL CENACE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la entrega de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CENACE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL CENACE".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL CENACE", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que

motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- 1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- 2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CENACE"; 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual; 4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"; 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CENACE"; 6. Si no suministra la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; 7. Si no proporciona a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de la prestación de los servicios del presente contrato; 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE"; 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio; 10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- 11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- 12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- 13. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CENACE" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; 14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico; 15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato; 16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE", durante el suministro de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo; 17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL CENACE" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato; y 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CENACE".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como

medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", el "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ELISEO ESTRADA HERNÁDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE	EAHE7001283F2
JOEL BARRÓN GRANADOS	SUBGERENTE TIC	BAGJ6605189HA

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE R.F.C

SUMINISTROS Y ASESORIA EMPRESARIAL YAIR SAS	SAE170216EZA

Cadena original:

91a60e2b0d0351ea22c5a33f3856dde7a041ba7b

Firmante: ELISEO ESTRADA HERNANDEZ

Certificado:

MIIGPDCCBCSgawIBagIUMDawMDawMDawMDaWDaMDAY30DM3MTkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGMSawHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMcwGalUECgwd1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRS
QUNJT04gVFIJ0JVUQVJJQTEaMBgGALUECcwkBUOFULUIFUyBBdXRob3JpdHkxfjAoBgkqhkiG9wOBCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzawMQswCQYDVQQGewJNWDEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQzEVMBMGAlUELRMMUOFUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYMJsZTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSSTRVJUSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZEU5URTAeFw0yMTZaMTcxhjESMTdaFw0yNTZaMTcxhjESMTdamIHYMSEW
HWYDVQQDExhFTE1TRU8gRVMUUKFEQSBIRVJOQU5ERVOXITAFBgNVBCKTGEVMSVNFTyBFUlRSQURBIEhFPUK5BTKFFFjEMBBGAlUECMWRUJUVPIEVTVFJBREEg5EVSTKFOREVAMQswCQYDVQQGewJNMDEXMCKG
CSqGSIb3DQEJARYcZWxpc2VvLmVzdHJhZGFAY2VvYWNlLmdvYi5teDEWMBQGAlUELRMNRUFIRTcwMDEyODNGMjEbMBKGAlUEBRMSRUFIRTcwMDEyOEhNT1NSTDE1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIB
CgKCAQEAmMSDK6UWTJ8FtpzdevAaKhusWi4GGlvKCNdrkgfZwPTrmtzs/Tscq2vL3QIu4rBTtkUmQ2r2atcl3cgUUXdXIAvla7ryUh7xqhIDDQ2k87vA7AySyD2y+876NvgD2zhaLk6FMXDRjLZGIj0+4vloEwd8h
HJSmiWAEOzehcTc7JUJSW6WAdBsiG9wQ7mL3mwW+4E2btCHaiV3LiwMajDbX98bOLfaMST4FxYWa2PK+PA/TmN10pix9rJHMg/Sy7+yc+Zc/ObgnlssIArear5ats4fFLK0s/Yk6Yng/Fal9K5JATmp5KEakDhZU
08dM4HG1k+AJMODyPZeFPwMW6X8KwTDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGALUdbwQEAwIDDARBg1ghkgBhvCAQEEBAMCBaawHQVDVR01BBWrFAYIKwYBBQUHAwQGCCSGAQUFBwWCMAOGCSGGSID5DQEB
CWJAA4ICAQAygiNR1Y74bUIjRakRj/IHm/3g7kUUQXCgkdTuQAi2yp5Du8ry0zJCVAvpZSUqTozwghjQaM8c/Tsqew5vfITk/vd1G2c3aRC6tEYRWtJc534gLXVbPkSlklRdBYDG4388zBj2q/eBkdoTGcT7TUT
DcD7n5dXj/FiFSQVHLEPjmh75R86sQpVwPaR9f10G/W4qMJ3LF2M0hZlimmOZdQIICYAqA7gbot+QGIJ3ykf0HLz7c1Up95RjGGA7QGsXw15Anqi1lpxFRtu150U25Xkp92FerbwiDr5Yt3shjo8U67AJ41TMPNHn
vwMWVANJVAJIYy98+2bI+7oTv1AfgSYfqdhBwBJEGUJ5iU5-ZnBvGWNWmWYSUy+AKHHROlXy6rW9x/gWf9iAXHTW/2nfhMQb6msk2E0BC5w+mc8QTIw/14+xY9j9Em3DlLfy47ex/RJLkyde4sIj+JUZUvFIpkBbc8S
J4BfUXMVDOn81ltCQF8ZJNr4ILZXVJJXUrZRG7A3/tdN3QBjkxLLA3uGuKFwQ16iGbjnMi4g+2FxmprhvLltHTD4kKjMZwaMDJPjQr6Dd20xss/H

Número de Serie: 0000100000506783719 Fecha de Firma: 14/06/2022 11:37

Número de Serie: 0000100000503409169

Número de Serie: 00001000000510699424

Fecha de Firma: 18/06/2022 03:47

Fecha de Firma: 14/06/2022 11:41

Firma

gAp0jPhthJerninWJ1J2UUJ0651H8bRCcEseLOMgkMo1RkpXJg9ZNUghpagUvH8D41kyQ0qZUx110B068HJSJ0InMXHfY9oMpWJc580KE0V7snvMIFQ41KI39RTH8qh40rnndP601wi6t59fmmpMfkgc0zqIKXzW
W6RvLbVKbwc3Y0x+Ij+ApV054wg+jigRFXiNCq+uHb29D1PRMCWdYYG8uZFs1qAidlMiCxN4hd4urGLdFjzPGIL8//2sCH1nL2mJK+d689KsoHkMieLuZC85aVqrXtnbNBBDDZgx5AhFkKyPkayuD9klBs/DrV0a
Am5iq8dz/T1z0zhix9ZDnw==

Firmante: JOEL BARRON GRANADOS RFC: BAGJ6605189HA

Certificado:

Firma

xrwt6tDlouyIWeC40ebEpWlb1wc+tgtC916KBjTtP0dK917ZV+DPFprJSLJvcEY+7BDUi2aGTX+cVP4fdC111Pqnbq1uYvQRjyEnmfnZ3qUUa3rCiqq7snajClbjo7Yb3jYXIu2gRJ39WWW9snxe7m0ZuzCBJqpJczK64f2vb6r9ueG07AUwe2D4m/1wOsc7arvYoPWwELTKEFgy/ANOLOXcHcLNE7hAdh4N5ejDFySr7E6KelnBlmN4Rf03f0Sb8Z2kE1+AYNPn6yWAWiM/SIyv55o6S7la3dlaY0tIFpp15Dc3l1DfYyVVaqHy6By8Ftv1+LW/7oxOXuT1RxWryw==

Firmante: SUMINISTROS Y ASESORIA EMPRESARIAL YAIR SAS

RFC: SAE170216EZA

Certificado:

MIIGFTCCBGWgAwIBAGIUMDAwMDEWMDAWMDAIMTA2OTK0MjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQQQVSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
RlVFUlJFUK8xbjAMBgNVBBEMBTA2MxAwMQgwcQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ01VxEFF1ERF1E1FWB1DTzETMBCGA1UEExwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMUOFUOTcwxaxTrk4zMvwwWgyJKoZIhvcn
AQkCE01yZXNWb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjAxMDUyMTIwDhaFw0yNjAxMDUyMTIxMjhaMi1BGDE0
MDIGA1UEAxMrU1VNSU5JU1RST1MgwSBBUOVTT1JJQSBFTVBSRVMBUklBTCBZQU1SIFNBUzE0MDIGA1UEKRMrU1VNSU5JU1RST1MgwSBBUOVTT1JJQSBFTVBSRVNBUklBTCBZQU1SIFNBUzELMAKGA1UEBhMCTVgxIDAeBgkqhkiG9w0BCQEWEXNhZXlhaXJAZ21haWwuY29tMSUwIwYDVQQtExxTQUUxNzAyMTZFWkEgLyBJQVJZNZQW
NZEZRK4xMR4wHAVDVQQFEXUGJtyBJQVJZNZQwNzEZTUNNQ1ZMMDAwggsIMAGGCSqGST63BQDEAQUAA41BDwAwggsEKA01BAQC9aF0244Q2HZomqlvWi1TGVLOWcUtDUZwYEDJBCk+EHHSYENJY91Q66jdMGKXLKWZSJM
SSRDCPQyvwVtOyLmXvd4xSwhbzJQ3cq9zQY5eMs7USVWJLb+DLypWLqAKIzYRSVtcrteB2Q/8dyaVVpz4E8c1LU8YbMw3bYKDK1u1326idz9i+hqmmjpA29sqOPchSjsSGA01M2wV45UatmPvvh5KEmrVmckeu
fFXVTuUD4uffjbu8dbtm8iAuNmYmy/CBTDvq/Uwt24dr7rqhX2u+zzdi5BN134z1cjzscojy/zicpDlAtremLMvbMeh9dcxdoW5SR96aUzvklDTy/ZzvtAgMBAAGjTzsBMAwGA1UdEwEMyQCMAAwcWyDVR0PBAQD
AgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFODAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKWYBBQUHAwIwQQYUKoZIhvcNAQELBQADggIBAE/FBpZ1842x11JLFuQ0mjU6y3D5Txe3Anv/Oq1b8LOS16x6i015129qVkQsOnzT
X4LVAyVjo2SB7chQ/f2DUxxvS83c7U8R2ZdFzFuJxPiulpxRxqxWouRHS021QPf1QBdlstzWwyGk/UpNDmFoaYqeYOVGd16P3r6E41OYmk/U1ZMCe+WZKCeC7sQTD5GTg/39KOUqpDvThXDZHxy3yw+EPe1X6no3
dhKQJ+WP2U1QoRQLXgY6vM88uZjsinr3dti4M6XzzU79y1JXUVupxhV13ymbjzvhvG3Md6ZC6170FwbVvvtCvfcNobaSWYuwM29SD50dfUGAKOAY8BLZMaxMuW11fg1Xar-Ji4xALLDk1YzOpMZibKde0yyV/5gK8
FtypxA8u4TLtyGipYpWGNtfqm4dd8kixDYg5hw25C1EkNa35KrGy3NnpAns4vpw69mJwFt0N1s615Fk1/CcGDdpr8k8Aqucdy6vYXTDgSyUwssq+96nouL3ggXVaAMwcIzNlc23P693/WITzC2fcts80/07AS2M
PguL811Ychvtzw5x8f1n7j7z6

Firma:

Contrato: 2022-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008553

 $ARpeV548PZaTPNR1n38KftXKM0v0aAIIYPP+4LktfHlk0uC971ev9JigxuXVkuT+rquf4MgcSa6QBQdWlRkasNdzrAhQ07Dq6YZWPBxVTRZ5QwiF+S8cTI0o06FPGJu8NcpM/pmT9hhSPfDuM0udi71ip7XR12u5\\ yKfEa55HNpk+4UYUt8SOXU0H3Q/2tU8MFiuceNVH8Ly7+CKg0R7GlCDOPzCnAy0REjhbv3rfy/FjlX9EJOatRhyf0TIpmlLH7BhIvpm8YOD6rWpqMrMIF+ED9G64n6yh0ncqQftYcUHqcjOc09H4ZhgCjS6vP1+C 1LZQN23EvKCdEQqLTciCBg==$





Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación Gerencia de Control Regional Noreste

Monterrey, Nuevo León, marzo 2022.

Asunto:	Anexo Técnico de Mantenimiento a
	Subestaciones de la GCRNE.

Fundamento de la Solicitud de Contratación

Artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **25**; **26**, fracción **III**; **26** bis, fracción **II**, **28**, fracción **I**; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

	Criterio de Evaluación	
Binario	Puntos y Porcentajes Costo- Beneficio	
X		

Objeto de la Contratación

Mantener la confiabilidad, continuidad y seguridad en el suministro de energía eléctrica de los circuitos de distribución CFE hacía la "GCRNE -CENACE" y poder mantener los equipos críticos de voz y datos energizados sin que ocurran eventos de perdida de información para los departamentos de Operación, Análisis, Gerencia, Tecnologías e Información, Mercado y Administración.







Partida (s) 1	Descripción técnica del Objeto			
	Cone de Alvio Cuchilla 2 de CFE T2 Tablero Transfer de Subestación Eléctrica 2.32 mt. 2.61 mt. 2.61 mt. 2.61 mt. 2.61 mt. 2.61 mt.			
	Circuito1 CFE.			
·	Equipo Cuchilla 1 Transformador T1 Conos de alivio Cuchillas de Poste de Circuito CFE 1			
	Circuito2 CFE.			
	Equipo Cuchilla 2 Transformador T2 Conos de alivio Cuchillas de Poste de Circuito CFE 2			
	Transfer de Subestación			
	1. Mantenimiento Preventivo Mayor a Subestación de Edificio Principal.			
	El mantenimiento aplicara en los 2 circuitos que se reciben de distribución CFE hacia la Subestación de CENACE GCRNE.			
	En el proceso de las maniobras de mantenimiento "NO DEBE DE TRABAJARSE CON LOS CIRCUITOS 1 o 2 ENERGIZADOS".			







Debe considerar toda la herramienta, mano de obra, equipo de prueba, canastas, pértigas, etc. Para la correcta manipulación de los equipos durante el mantenimiento mayor.

Debe de considerar las protecciones necesarias, conchas, mangas dieléctricas, aterrizamiento etc. Para poder hacer la maniobra, pruebas y mantenimiento en los circuitos.

A) Trabajos circuito 1

- 1.1. Debe de hacer la maniobra para desconectar los circuitos de alimentación de 13.8 kv en el circuito 1.
- 1.2. Debe de desconectar con pértiga el circuito 1 de poste CFE.
- 1.3. Debe de desconectar circuito 1 de transfer automático de la subestación
- 1.4. Debe de etiquetar, marcar, y fasear el circuito 1
- 1.5. Debe de hacer una prueba de resistencia de aislamiento a todos los cables de potencia.
- 1.6. Debe de revisar las conexiones, terminales, y conos de alivio de cada cable de potencia
- 1.7. Debe de hacer lubricación con pasta (grasa) conductora y reapriete de terminales de conexión en cada terminal del circuito 1 de potencia, tanto aéreo como en gabinete de cuchillas 1.
- 1.8. Debe de lubricar con pasta (grasa) conductora, reapretar terminales, ajustar terminales y mandos (mecanismos) de operación del gabinete1 de cuchillas del circuito 1.
- 1.9. Debe de lubricar con pasta (grasa) conductora, reapretar terminales, de cada fase de conexión de alta (h) y baja (x) del transformador del circuito 1.
- 1.10. Debe de hacer una prueba de relación de transformación (TTR) al transformador T1
- 1.11. Debe de hacer una prueba de resistencia de aislamiento a cada terminal de conexión de alta (h) y baja (x) del transformador T1.
- 1.12. Debe de hacer una filtración del aceite del transformador T1.
- 1.13. Debe de entregar una prueba de cromatografía de gases con el estado actual del aceite del trasformador T1 (antes de la filtración) y otra después de la filtración.
- 1.14. Debe de entregar una prueba de rigidez dieléctrica del estado actual del aceite del transformador T1 (antes de la filtración) y otra después de la filtración.
- 1.15. Debe de realizar limpieza interna y externa del gabinete de cuchillas 1 y transformador T1
- 1.16. Debe hacer la maniobra para la reconexión del circuito 1.
- 1.17. De ser necesario el proveedor deberá suministrar e instalar fusible de tipo listón y/o portafusible (canilla) de acuerdo a la capacidad del circuito 1, en caso de algún daño durante las maniobras.







B) Trabajos circuito 2

- 1.18. Debe de hacer la maniobra para desconectar los circuitos de alimentación de 13.8 kv en el circuito 2.
- 1.19. Debe de desconectar con pértiga el circuito 2 de poste CFE.
- 1.20. Debe de desconectar circuito 2 de transfer automático de la subestación
- 1.21. Debe de etiquetar, marcar, y fasear el circuito 2
- 1.22. Debe de hacer una prueba de resistencia de aislamiento a todos los cables de potencia.
- 1.23. Debe de revisar las conexiones, terminales, y conos de alivio de cada cable de potencia
- 1.24. Debe de hacer lubricación con pasta (grasa) conductora y reapriete de terminales de conexión en cada terminal de cada circuito de potencia, tanto aéreo como en gabinete de cuchillas 2.
- 1.25. Debe de lubricar con pasta (grasa) conductora, reapretar terminales, ajustar terminales y mandos (mecanismos) de operación del gabinete de cuchillas 2 del circuito 2.
- 1.26. Debe de lubricar con pasta (grasa) conductora, reapretar terminales, de cada fase de conexión de alta (h) y baja (x) del transformador del circuito 2.
- 1.27. Debe de hacer una prueba de relación de transformación (TTR) al transformador
- 1.28. Debe de hacer una prueba de resistencia de aislamiento a cada terminal de conexión de alta (h) y baja (x) del transformador T2.
- 1.29. Debe de hacer una filtración del aceite del transformador T2.
- 1.30. Debe de entregar una prueba de cromatografía de gases con el estado actual del aceite del trasformador T2 (antes de la filtración) y otra después de la filtración.
- 1.31. Debe de entregar una prueba de rigidez dieléctrica del estado actual del aceite del transformador T2 (antes de la filtración) y otra después de la filtración.
- 1.32. Debe de realizar limpieza interna y externa del gabinete de cuchillas 2 y transformador T2
- 1.33. Debe hacer la maniobra para la reconexión del circuito 2.
- 1.34. De ser necesario el proveedor deberá suministrar e instalar fusible de tipo listón y/o portafusible (canilla) de acuerdo a la capacidad del circuito 2, en caso de algún daño durante las maniobras.

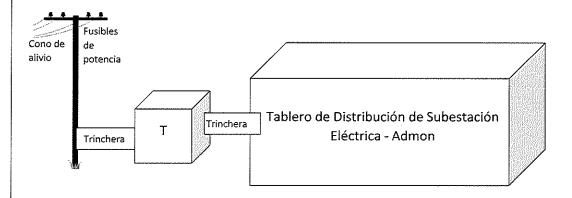






2

2. Mantenimiento Preventivo Mayor a Subestación de Edificio Administrativo.



- 1.1. Debe de hacer la maniobra para desconectar el circuito de alimentación de 13.8 kv.
- 1.2. Debe de etiquetar, marcar, y fasear el circuito.
- 1.3. Debe de considerar las protecciones necesarias, conchas, mangas dieléctricas, aterrizamiento etc. Para poder hacer la maniobra, pruebas y mantenimiento del circuito
- 1.4. Debe de hacer una prueba de resistencia de aislamiento a todos los cables de potencia.
- 1.5. Debe de revisar las conexiones, terminales, y conos de alivio de cada cable de potencia.
- 1.6. Debe de hacer lubricación con pasta (grasa) conductora y reapriete de terminales de conexión en cada terminal de cada circuito de potencia, tanto aéreo como en gabinete de transformador.
- 1.7. Debe de lubricar con pasta (grasa) conductora, reapretar terminales, de cada fase de conexión de alta (h) y baja (x) del transformador de cada circuito.







- 1.8. Debe de hacer una prueba de relación de transformación (TTR) a cada transformador.
- 1.9. Debe de hacer una prueba de resistencia de aislamiento a cada terminal de conexión de alta (h) y baja (x) de cada transformador.
- 1.10. Debe considerar toda la herramienta, mano de obra, equipo de prueba, canastas, pértigas, etc. Para la correcta manipulación de los equipos durante el mantenimiento mayor.
- 1.11. Debe de realizar limpieza interna y externa de los gabinetes del transformador.
- 1.12. Debe de etiquetar, marcar, y fasear el circuito.
- 1.13. Debe hacer la maniobra para la reconexión de cada circuito.
- 1.14. De ser necesario el proveedor deberá suministrar e instalar fusible de tipo listón y/o portafusible (canilla) de acuerdo a la capacidad del circuito, en caso de algún daño durante las maniobras.

3.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Datos Técnicos dos Transformadores de Edificio Principal

MARCA: TRAMMOSA

Capacidad (KVA)	TIPO	ENFRIAMIENTO	VOLTAJE	CONFIGURACION ELECTRICA
500	SUBESTACION (ACEITE)	ONAN	13.8 KV / 220V 3F	DELTA / ESTRELLA

Datos Técnicos un Transformador de Edificio Administrativo

MARCA: PROLEC

and district as the control of the con-				
Capacidad	TIPO	ENFRIAMIENTO	VOLTAJE	CONFIGURACION
(KVA)				ELECTRICA





300	INTEMPERIE	AN	13.8 KV / 220V	DELTA /	_
	(SECO)		3F	ESTRELLA	

***Cualquier daño a la instalación y/o a algún equipo ocasionado por parte del proveedor tendrá que ser reparado a la brevedad bajo cargo y/o responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

*** En caso de requerirse alguna refacción o mantenimiento correctivo o reparación a los equipos mencionados en las Partidas 1 y 2 de este Anexo Técnico, "EL CENACE" realizara la adquisición y/o instalación independientemente de este contrato de mantenimiento.

Definiciones, Acrónimos y Abreviaturas

CENACE: Centro Nacional de Control de Energía. GCRNE: Gerencia de Control Regional Noreste.

	Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega
Plazo	"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" objeto del presente Anexo Técnico a partir del día siguiente hábil de la formalización de contrato al 30 de junio de 2022.
Lugar	"EL PROVEEDOR" debe proporcionar "EL SERVICIO" en la "GCRNE". AV. ESTRELLAS No. 325 NORTE. COL. CONTRY, C.P. 64860, MONTERREY, NUEVO LEÓN,







4. DOCUMENTACION ENTREGABLE POR LICITANTE GANADOR.

Punto	DOCUMENTACION ENTREGABLE POR LICITANTE GANADOR.	
4.1	PAPELERIA DE ALTA EN EL IMSS DEL PERSONAL DE "EL	
	PROVEEDOR" QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS.	
4.2	ENTREGA DE INFORME DE SERVICIO	1

Es obligación de "EL PROVEEDOR" cumplir con las normas de seguridad de "EL CENACE", el Departamento de Servicios Técnicos realizara una plática con los lineamientos de seguridad que debe de cumplir "EL PROVEEDOR" antes del inicio de los trabajos. El Jefe del Departamento de Servicios Técnicos y el Coordinador de Seguridad auditarán aleatoriamente el avance de los trabajos y podrán detener los trabajos de "EL PROVEEDOR" si no se respetan las medidas y lineamientos de seguridad de "EL CENACE".

4.1 PAPELERIA DE ALTA EN EL IMSS DEL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS.

"EL PROVEEDOR" debe de proporcionar la papelería vigente de alta en el IMSS del personal que realizará los trabajos y debe entregar la papelería al Departamento de Comunicaciones de "EL CENACE," antes del inicio de labores por parte del personal que realizará el servicio en la GCRNE.

4.2 ENTREGA DE INFORME DE SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" debe cumplir con formato de reporte libre que debe ser entregado en hoja membretada de **"EL PROVEEDOR"**, al administrador del contrato.

Even	tos
Visita a Sitio	Junta de Aclaraciones
Aplica	Aplica







	Tipo de Contrato	
Unidad de Medida	Cantidades Determinadas	Contrato (Art. 47 de la LEY)
Servicio	Aplica	No Aplica

		Sólo en caso de c	ontratos abierto	S	
Unidad de	Precio	Cantidad o Reque	Volúmenes eridos	Imp	orte
Medida	Unitario	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

	Vigencia d	el Contrato	
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la formalización del Contrato	Per Del	iodo Al
	X	A partir del día siguiente hábil de la formalización de contrato	30 de junio de 2022

Ejercicio Fiscal que	abarcara la contratación		ne a lo establecido por el 15 de la LAASSP
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
X	No Aplica	No aplica	No aplica
2022	No Aplica	No aplica	No aplica

ing. Juei barroir Granadus		del Contrato
Ing. Joel Barrón Granados	Subgerente de TI de la GCRNE	Administrar y Verificar el Cumplimiento
Nombre	Cargo	Actividad
		onsables de administrar y verificar el Inspección y supervisión del mísmo

Disponibilidad Presupuestaria
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Control Regional Noreste cuenta con disponibilidad presupuestaria en:
Partida(s) Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del







	Disponibilidad Pre	supuestaria	
de Gasto		Gasto	
35701	Mantenimiento y Cons	ervación de Maquinaria y Eq	uipo
	Naturaleza de lo	s Recursos	
Propios	Fiscales	Créditos externos	Recursos de terceros
X	No Aplica	No aplica	No aplica

		Forma de Adjudicación			
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimier	nto Simult	áneo	
x		Número de Fuentes de Abastecimiento		No Aplica	
4 2 6 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio		No Aplica	

SI	NO	No Aplica
Apl	ica	Equipo Requerido
	Se rec	quiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato

Licencias	, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica







	Normas Aplicables a la Contratación			
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica		
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales e instalaciones	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.		
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.		
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de instalaciones eléctricas	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.		
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (Utilización).	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.		

Penas Convencionales					
Aplica SI NO	Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas		
x	0.5%	"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a la "GCRNE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no entregados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.			
		Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y aplicadas por el Departamento de Finanzas.			
		La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO ; en caso de que la			







	Penas Convencionales					
Aplica SI NO	Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas			
		suma de las penas convencionales rebase este monto, la "GCRNE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.				
		"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que emitirá una nota de crédito por el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor, y deberá entregar en el domicilio de la "GCRNE" en horarios de oficina.				







Aplica	Deducciones					
Si	No					
	La "GCRNE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVIC motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artíc de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.					
			ciones serán documentadas y calculad s por el Departamento de Finanzas.	as por el ADMINIST	RADOR DEL CONTRATO	
	×	optar entre de la Ley d "EL PROV la penaliza el domicilio	de dichas deducciones no excederá TO; en caso de que la suma de dedu e exigir el cumplimiento del CONTRA de Adquisiciones, Arrendamientos y Se /EEDOR" acepta en forma expresa, q ación de las deductivas que en su caso o de la "GCRNE" en horarios de ofici ciones se aplicarán de acuerdo con la	uctivas rebase este m TO o rescindirlo en lo ervicios del Sector Púb ue emitirá una nota do o se haya hecho acres ina.	onto, la " GCRNE " podrá os términos del artículo 54 olico. e crédito por el importe de	
Por	centajo Impo	e (%) o	Concepto	Forma	Responsable de Aplicar deductivas	
l gag i salest not dun Géné (1995)	No Aplica No Aplica No A				No Aplica	
No Aplica	Prórrogas					
X	No aplica					
No Aplica	Devoluciones					
a questioner	No aplica					

Método de Pruebas e	Institución Pública o Priva	ada que realizará la evaluació:	n del cumplimiento de
	N	ormas	
Aplica	Método	Inidad de Medida para la Instituc determinación	ción que lo realizará







	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
--	-----------	-----------	-----------	-----------

Aplica					
Si	No	Garantía de Cumplimiento			
x		Para garantizar a la "GCRNE", : para este procedimiento se deberá entregar Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja (se le solicitara al proveedor ganador y solo si este aplica) del presente documento Requisitos y Condiciones por el 10 % del importe del contrato antes de IVA, el proveedor deberá presentar a la Gerencia de Control Regional Noreste, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de formalización del mismo. Esta disposición aplica en los casos en que el contrato resultante sea de un importe igual o superior al cincuenta por ciento del monto establecido en el rango de adjudicación directa, de acuerdo con el PEF.			
		NOTA: Este párrafo deberá suprimirse cuando el servidor público que suscribe el contrato exceptúe la entrega de la garantía, como podría ser por encontrarse en el supuesto del Artículo 48 de la LAASSP, relacionado con el 42 del mismo ordenamiento y para montos menores al cincuenta por ciento del monto establecido en el rango de adjudicación directa, de acuerdo con el PEF.			

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la	Criterio		
Si	No	Garantía de Cumplimiento	Divisible	Indivisible	
	X	Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del "CONTRATO", se considera que la obligación contractual es:			

Apli	са	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
Si	No	
	x	"EL PROVEEDOR" queda obligado ante la "GCRNE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y adquisición de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente







Ąį	olica		Gaine Onlike on Délieur de Demons Milided Civil		
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil			
		"ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Se Público.			
		Garantía por Defectos o Vícios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil		
		No aplica	No aplica		
			Para garantizar a la "GCRNE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civi expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto tota del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de CONTRATO.		

Forma y Datos de Facturación					
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía				
R.F.C.	CNC140828PQ4				
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón.				
La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en lunes en horario de 08:00 a 16:00 horas , al " DEPARTAMENTO DE FINANZAS ", en Av. Estrellas No. 325 Norte, Colonia Contry, C.P. 64860 en Monterrey, Nuevo León. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables.					
Documentación a presentar:	 Factura original y copia. Comprobante fiscal digital (Archivos pdf y xml). Documento en que conste la debida prestación del servicio. 				







Forma de Pago

El pago por la entrega de **"LOS SERVICIOS"**, se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida adquisición de **"LOS SERVICIOS"** a entera satisfacción de la **"GCRNE"**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de "LOS SERVICIOS" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.

La "GCRNE" no otorgará anticipos para la adquisición de "LOS SERVICIOS".

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.







PROPUESTA ECONÓMICA.

Se le deberá entregar a la "GCRNE" la propuesta de la cotización firmada en hoja membretada de la empresa, en pesos mexicanos y con vigencia de 60 días naturales.

Descripción	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Precio Unitario \$	Importe Total \$
Partida 1 Mantenimiento Preventivo Mayor a Subestación de Edificio Principal	1	SERVICIO	·	
Partida 2 Mantenimiento Preventivo Mayor a Subestación de Administracion	1	SERVICIO		
			subtotal:	
		i.v.a.:		
	otros g		vámenes:	
		total:		

Monterrey, Nuevo León, marzo de 2022.

Por el Área Requirente

Por el Área Técnica

Ing. Eliseo Estrada Hernandez. Subgerente de Operación y Despacho Ing. Leopoido de la Garza Jefe de Departamento de CSI

Por el Administrador de Contrato

Ing. Joel Barrón Subgerente de TIC

